UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPORTANCIA LEGAL DE LA DOGMÁTICA PENAL PARA LA RESOLUCIÓN DE ACTUACIONES CRIMINALES CONSTITUTIVAS DE DELITO

WALTER LEONEL REYES GONZÁLEZ

GUATEMALA, 30 DE MAYO 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPORTANCIA LEGAL DE LA DOGMÁTICA PENAL PARA LA RESOLUCIÓN DE ACTUACIONES CRIMINALES CONSTITUTIVAS DE DELITO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WALTER LEONEL REYES GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

Guatemala, 30 de Mayo 2024
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de mayo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, **OSMAN DOEL LORETO FAJARDO,** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **WALTER LEONEL REYES GONZÁLEZ,** con carné 201601051 intitulado: **IMPORTANCIA LEGAL DE LA DOGMÁTICA PENAL PARA LA RESOLUCIÓN DE ACTUACIONES CRIMINALES CONSTITUTIVAS DE DELITO EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 26 / 05 / 2022. (f) _____

Asesor(a)
(Firma y sello)

Licenciado
Osman Doel Loreto Fajardo
Abogado y Notario

LIC. OSMAN DOEL LORETO FAJARDO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 13173

Guatemala, 18 de agosto del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Dr. Herrera Recinos:

De conformidad con el nombramiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, como asesor de tesis del estudiante **WALTER LEONEL REYES GONZÁLEZ,** de su tema intitulado: **"IMPORTANCIA LEGAL DE LA DOGMÁTICA PENAL PARA LA RESOLUCIÓN DE ACTUACIONES CRIMINALES CONSTITUTIVAS DE DELITO EN GUATEMALA"**, me es grato hacer de su conocimiento:

1. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.

2. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad dar a conocer la realidad actual; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.

3. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.

4. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.

5. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre el estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

10 avenida 16-05 zona 11 Mixco, Guatemala
Tel: 45716845

LIC. OSMAN DOEL LORETO FAJARDO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 13173

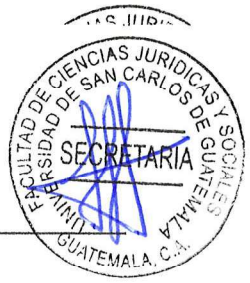

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE,** para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

LIC. OSMAN DOEL LORETO FAJARDO
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 13173

Licenciado
Osman Doel Loreto Fajardo
Abogado y Notario

10 avenida 16-05 zona 11 Mixco, Guatemala
Tel: 45716845

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **WALTER LEONEL REYES GONZÁLEZ**, titulado **IMPORTANCIA LEGAL DE LA DOGMÁTICA PENAL PARA LA RESOLUCIÓN DE ACTUACIONES CRIMINALES CONSTITUTIVAS DE DELITO EN GUATEMALA.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

DEDICATORIA

A DIOS: Padre referente de fe, guía y dueño de sabiduría, que con sus grandes bendiciones me permite culminar un gran paso en la vida.

A MIS PADRES: Bernardo Reyes Catalán e Hilda Carmelina González Franco, que, con esfuerzo, sacrificio, educación y consejos son forjadores de lo que hoy soy.

A MI ESPOSA: Andrea Marisol Itzol Sicajau, con un profundo amor, total agradecimiento. A su apoyo y total comprensión mi éxito también es suyo.

A MIS HIJOS: Arlanny Andrea Yareli y Dencel Adolfo Leonel por ser mi motivación, inspiración y quienes impulsan todo lo que hago.

A MIS HERMANOS: Vilma Jeanette, Freddy Oswaldo, Elmer Wosvelí, Hugo Ruben, Bernardo Adolfo Ramiro Daniel, mi ejemplo se abona al de ustedes para que seamos orgullo para nuestros padres.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

A MI IGLESIA: Dispensación de gracias y paz por su gran apoyo.

A MIS AMIGOS: Con mucho cariño.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO: Por el apoyo brindado.

EN ESPECIAL A: A la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, Tricentenaria y estatal, a la Facultad de Ciencias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

PRESENTACIÓN

El estudio realizado es de tipo cualitativo puesto que se expone lo relativo a la importancia de la dogmática jurídica para cumplir con la fundamentación de las sentencias penales, para que los jueces de sentencia penal no solo relacionen los artículos del Código Penal donde se establecen las actuaciones delictivas constitutivas de delito en Guatemala, por lo que las ciencias jurídicas que sirvieron de soporte académico fueron el derecho penal, especialmente lo relativo a la dogmática y el derecho procesal penal, en relación a la fundamentación jurídica.

El período de estudio fue del año 2020 al 2022, mientras que para la recopilación y ordenamiento de la información que sirvió de base para alcanzar los objetivos y someter a prueba la hipótesis se tuvo el año 2023. Siendo los sujetos los jueces de sentencia penal y el objeto de estudio la fundamentación jurídica que deben contener las sentencias penales.

El aporte realizado fue sugerirle a la Escuela de Estudios Judiciales que lleve a cabo un proceso formativo de los jueces unipersonales y de los jueces de los tribunales de sentencia, con la participación de expertos internacionales, para que aprendan a utilizar la dogmática penal para fundamentar las sentencias relativas a la imposición de penas a los procesados por llevar a cabo actuaciones criminales constitutivas de delito en Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

HIPÓTESIS

Ante la falta de fundamentación en la dogmática penal de las sentencias de los jueces y tribunales de sentencia penal, el Organismo Judicial debe establecer una estrategia formativa de los jueces de sentencia penal, tanto unipersonales como colegiados, para que la fundamentación no se quede únicamente centrada en la relación de los artículos donde se regulan los delitos de los cuales son sindicados los procesados sino que deben hacer un amplio uso de la argumentación dogmática penal para darle legitimidad jurídica a las sentencias que emiten en contra de los sindicados de realizar actuaciones criminales constitutivas de delito.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de haber llevado a cabo el trabajo de campo y ordenado a través del método deductivo, inductivo, analítico y sintético. La información obtenida permitió comprobar la hipótesis puesto que se demostró que, ante la falta de fundamentación de las sentencias penales en la dogmática penal, la Escuela de Estudios Judiciales debe llevar a cabo un proceso formativo de los jueces de sentencia penal con expertos internacionales sobre el uso adecuado de la dogmática penal para fundamentar sus sentencias con la argumentación jurídica adecuada que permita legitimar lo sentenciado frente a los juristas y la población guatemalteca.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Pág.
GUATEMALA, C.A.

ÍNDICE

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal..... 1
   1.1. Ubicación..... 2
   1.2. Conceptualización..... 2
   1.3. Evolución histórica..... 5
   1.4. Importancia..... 11
   1.5. Fuentes..... 13
   1.6. Relación con otras ramas del derecho..... 14

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho penal..... 17
   2.1. Principio de legalidad..... 22
   2.2. Principio de derecho penal del acto..... 24
   2.3. Principio de la tipicidad..... 26
   2.4. Principio de culpabilidad 27
   2.5. Principio protector del bien jurídico..... 29
   2.6. Principio de la proporcionalidad de la pena..... 30
   2.7. Principio de humanidad..... 31
   2.8. Principio de intervención mínima..... 32
   2.9. Principio de antijuridicidad material..... 33

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO III

3. El delito..... 35
3.1. Concepto..... 35
3.2. Conducta o hecho 36
3.3. Antijurridicidad..... 37
3.4. Imputabilidad..... 40
3.5. Culpabilidad..... 42
3.6. Punibilidad..... 43
3.7. Atenuantes del delito..... 43
3.8. Agravantes del delito..... 45

CAPÍTULO IV

4. La dogmática penal para la resolución de actuaciones criminales constitutivas de delito en Guatemala..... 51
4.1. Función de la dogmática jurídica penal..... 51
4.2. Actuaciones criminales..... 52
4.3. Fases del delito..... 53
4.4. La importancia de la dogmática penal para la resolución de actuaciones criminales constitutivas de delito en Guatemala..... 55

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Pág.
GUATEMALA, C.A.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 63
BIBLIOGRAFÍA..... 65

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

INTRODUCCIÓN

Lo que motivo la investigación llevada a cabo fue establecer que los jueces unipersonales y de los tribunales de sentencia, en la fundamentación de las sentencias, únicamente recurren a encuadrar las conductas delictivas en los artículos del Código Penal donde se establecen los delitos que se le sindican a los procesados, así como la relación de tiempo, lugar y circunstancias, sin utilizar la argumentación que permite la dogmática penal para legitimar lo resuelto en las sentencias, con lo cual no logran convencer sobre las decisiones tomadas frente a los abogados ni hacia la población, en detrimento de la legitimación del proceso penal guatemalteco.

El objetivo general fue establecer la importancia legal de la dogmática penal para la resolución de actuaciones criminales constitutivas de delito en Guatemala; mientras que los objetivos específicos fueron determinar el contenido de la dogmática penal, establecer la importancia de la fundamentación jurídica del contenido de las sentencias de los jueces de sentencia penal, así como el significado de las actuaciones criminales constitutivas de delito.

Los métodos utilizados fueron el deductivo, el inductivo, el analítico y el sintético, mientras que también se utilizaron las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con lo cual se obtuvo la información requerida para alcanzar los objetivos y someter a prueba la hipótesis.

El contenido capitular es de cuatro capítulos, siendo el primero, relativo al derecho penal, ubicación, conceptualización, evolución histórico, importancia, fuentes y relación con otras ramas del derecho; el segundo, se orientó a dar a conocer los principios del derecho penal: legalidad, derecho penal del acto, tipicidad, culpabilidad, protector del bien jurídico, proporcionalidad de la pena, humanidad, intervención mínima y antijuridicidad material; el tercero indicó lo relativo al delito, concepto, conducta o hecho, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, punibilidad, atenuantes del delito y agravantes del delito;

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

mientras que el cuarto, se redactó en función de establecer la dogmática penal para la realización de actuaciones criminales constitutivas de delito en Guatemala.

Como contribución académica se estableció que la Escuela de Estudios Judiciales debe contratar a expertos internacionales para que formen en la utilización de la dogmática penal en la fundamentación jurídica de las sentencias, tanto a los jueces unipersonales y de sentencia penal, con la finalidad de que su argumentación esté sustentada en los fundamentos teóricos de la dogmática penal y así legitimar las sentencias ante los abogados y la población guatemalteca, lo cual fortalece al sistema de justicia penal.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal es una rama perteneciente al derecho, motivo por el cual el planteamiento de su conceptualización presupone de manera inevitable la alusión a la definición del mismo derecho en general. La filosofía del derecho puede abordar el tema con perspectiva diferente a la que ha de adoptar la teoría general del derecho y es fundamental en la medida en que ambas disciplinas se aproximan en su totalidad al derecho con finalidades diferentes.

Por otro lado, el examen de las definiciones relacionadas con el derecho que se propone dentro de cada nivel muestra la gran cantidad de sentidos que pueden existir en una terminología diferente a la filosófica y metodológica que se conciben en términos diferentes al concepto de derecho. Las divergencias desaparecen cuando el concepto de derecho penal se plantea de manera limitada al derecho positivo. La única fuente formal del derecho penal es la ley formal, en cuanto expresión al menos teóricamente de la voluntad popular emitida por el poder legislativo.

A fines del siglo anterior se estableció que derecho penal es el conjunto de las normas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia. Cabe indicar que el derecho penal es únicamente el derecho de la pena y se debe plantear si la denominación indicada es a la vista el nuevo contenido de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

la disciplina en estudio, siendo la misma lo suficientemente amplia como para dar lugar a una de sus dos integrantes esenciales, que son las medidas de seguridad.

En defensa de la intitulación derecho penal se señalan diversos argumentos, pero su validez puede ser claramente discutida o estar bajo la dependencia del contenido que se le atribuya al derecho penal. De esa manera, el argumento que ha sido elegido por el término penal para la designación de su objeto, tiene en el país un valor bien relativo, debido a que el núcleo esencial de las medidas de seguridad se contienen lejos del Código Penal, en una ley que no se denomina penal sino de peligrosidad y rehabilitación social.

1.1. Ubicación

El derecho penal se ubica dentro del derecho penal público debido a que el Estado interviene de manera activa en la solución de conflictos buscando la preservación del orden público y la paz pública. Además, consiste en el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado se encarga de definir las conductas u omisiones que son constitutivas de delitos, así como también las penas y medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos.

1.2. Conceptualización

"Se refiere al derecho regulador de la potestad punitiva del Estado, o sea, se encarga de la regulación de la actividad criminal. Se asocia a la realización de determinadas

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

conductas, denominadas de forma común delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas. Es una agrupación de normas reguladoras de los tres pilares del debido proceso, con el objetivo principal referente a la aplicación de las leyes de fondo, o de derecho sustancial".[1]

Se comprende por derecho penal a la rama del derecho encargada de normar las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para quienes violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir del principio de proporcionalidad e imparcialidad. Cuando se hace mención del derecho penal, se emplea el término con diversos significados, de acuerdo con aquello a lo que se tiene que hacer referencia, de forma que puede hablarse por un lado de derecho penal sustantivo, y por otro lado, del derecho penal adjetivo o procesal penal.

El primero de los mismos se encuentra integrado y se le reconoce como leyes penales de fondo, que son todas las normas promulgadas por el Estado, que establecen los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas que se encuentran destinadas a la manera de aplicación misma.

Derecho penal es la parte del derecho que se encuentra compuesta por el conjunto de normas jurídicas dotadas de una sanción retributiva y corresponde a lo que acostumbra denominarse derecho penal sustantivo o material, por oposición al derecho penal adjetivo o formal, lo cual es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal.

---

[1] Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 88.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Por derecho penal se comprende el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y ejecución de la aplicación de las leyes penales, proponiendo los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contienen y reducen el poder punitivo para el impulso y progreso del Estado constitucional de derecho.

"Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas y disposiciones legales que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como también la responsabilidad del sujeto activo, asociando la infracción de la norma a una pena finalista o una medida de seguridad".[2]

Además, es un sistema que se encuentra integrado por normas penales codificadas o no que describen una serie de conductas tipificadas como delitos, los cuales son imputables a delincuentes con una sanción penal y ejecución de la pena, pero a la vez también a inimputables con medidas de seguridad.

El derecho en estudio no se reduce al listado de las conductas que hayan sido consideradas delitos y a la pena de cada uno, sino que esencialmente su misión radica en la protección de la sociedad, lo cual se alcanza a través de medidas de seguridad que por una parte conducen a la separación del delincuente peligroso por el tiempo que haya sido necesario, al lado que se incorpora al medio social a quienes no lo son a través del tratamiento adecuado en cada caso para alcanzar esta finalidad. De esta manera, el

[2] Roxin, Claus. **Derecho penal: fundamento de la estructura del delito** . Pág. 38.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

derecho penal se puede conceptualizar como el conjunto de normas jurídicas que pertenecen al ordenamiento legal del Estado, siendo su finalidad principal la regulación de conductas punibles, tomadas en consideración como delitos con la aplicación de una respectiva pena.

El derecho penal abarca la creación y estudio de las leyes penales, así como aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como también el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales de la materia. Pero no solo eso, sino a la vez los mecanismos necesarios con los cuales la sociedad se protege a sí misma, y la filosofía de que existe un castigo y la reclusión, siendo esta rama la perteneciente al derecho subjetivo.

1.3. Evolución histórica

Cada sociedad ha sido creada históricamente por sus normas penales, con elementos y rasgos característicos, de acuerdo al bien jurídico que en cada caso se busque claramente resguardar.

a) Tabú y venganza privada: durante los tiempos primitivos no existía un derecho penal debidamente estructurado, sino que una serie de prohibiciones fundamentadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no únicamente para el ofensor, sino a la vez para todos los integrantes de su familia, clan o tribu.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Cuando se responsabiliza a alguien por la violación de una de estas prohibiciones, el ofensor quedaba a la voluntad de a víctima y sus parientes, quienes lo sancionaban ocasionándole a él y su familia un mal mayor. No existía por ende una relación aguda entre la ofensa y la magnitud del castigo.

Es de anotarse que las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo aparecieron con el Código de Hammurabi, la Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que buscaban el restablecimiento de una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo.

En los casos en los que no existía daño físico, se buscaba una forma de compensación física, la cual se llevaba a cabo cuando el autor cometía un delito. Es el denominado ojo por ojo, diente por diente.

A esta misma época le corresponde la aparición de la llamada composición, referente al reemplazo de la pena por el pago de una suma de dinero, por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza.

b) Derecho romano: el extenso período que abarca lo que de manera habitual se llama derecho romano puede ser fundamentalmente dividido en épocas, de acuerdo al tipo de gobierno que cada una de ellas ha tenido. A partir de la Ley de las XII Tablas se hace la distinción de los delitos públicos de los delitos privados. Los primeros eran perseguidos por los representantes del Estado en interés del mismo, en tanto

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

que los segundos eran perseguidos por los particulares en su mismo interés. Es de hacer mención que la Ley de las XII Tablas no establecía ninguna distinción de las clases sociales ante el derecho.

Durante la época de la República únicamente van quedando como delitos privados los mayormente leves. El derecho penal inicia a fundarse en el interés del Estado, reafirmándose a la vez su propio carácter jurídico.

"Esa característica se nota claramente en la época del Imperio. Los tribunales llevaban a cabo sus actuaciones debido a la delegación del emperador, siendo el procedimiento extraordinario el que convirtió en jurisdicción ordinaria el ámbito de los crímenes contra la majestad del imperio, el cual se amplió cada vez más. Con el desarrollo del período imperial se trató de tutelar públicamente intereses particulares, y que todos fueran públicos".[3]

c) Edad Media: durante la misma desaparece el Imperio romano, y con el mismo la unidad jurídica. Las invasiones llevadas a cabo por los bárbaros trajeron costumbres jurídicas y penales diferentes, contrapuestas muchas de ellas con los principios del derecho del Imperio en mención.

A medida que el señor feudal se encarga del fortalecimiento del poder, se va haciendo mayormente uniforme el derecho, como resultado de la unión del antiguo

[3] **Ibíd**. Pág. 128.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

derecho romano y de las costumbres bárbaras. De esa manera cobra fuerza el derecho canónico, el cual es proveniente de la religión católica que era impuesta en Europa por ser la religión que se había claramente extendido con el Imperio romano.

El derecho canónico que inició siendo un sencillo ordenamiento disciplinario creció y su jurisdicción se extendió por razón de las personas y por motivo de la materia respectiva, llegando a ser un completo y complejo sistema del derecho positivo.

Tanto el delito como el pecado eran representativos de la esclavitud y de la pena de liberación, o sea, el fruto de la concepción del criterio tutelar de este derecho que desemboca en el procedimiento inquisitorial.

d) Glosadores y postglosadores: con la concentración del poder en manos de los reyes, y la consiguiente pérdida del mismo por parte de los señores feudales, se sientan las bases de los Estados modernos, produciéndose con ello el derecho romano. En las universidades italianas, esencialmente se lleva a cabo el estudio de este derecho, como también de las instituciones del derecho canónico y del derecho romano.

Los glosadores avanzan sobre el derecho romano a través del *corpus iuris* de Justiniano, recibiendo su nombre debido a los comentarios de los que incluían sus comentarios en los textos originales. Por su parte, los postglosadores ampliaron

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

claramente el campo de estudio, tomando en consideración las costumbres o derecho consuetudinario como también se le denomina.

e) Las Partidas: las Siete Partidas de Alfonso el Sabio son constitutivas de un código que ejerció luego de una enorme influencia en la legislación general, en donde las disposiciones de las Partidas se encuentran en la Partida VII, completándose con numerosas disposiciones procesales atinentes a lo penal contenidas en la Partida III.

Ha quedado definitivamente consagrado el carácter público de la actividad represiva, y se establece que la finalidad de la pena que radica en la expiación, es decir, la retribución del mal que haya sido ocasionado, como medio de intimidación para que el hecho no se repita.

Se tiene que hacer la distinción con la influencia del derecho romano del hecho que haya sido cometido por el inimputable, sin perjuicio alguno de la condición subjetiva para la imputación, estableciéndose que a los sujetos no se les puede acusar, quedando señalado el sentido subjetivo de la ley penal.

Ello, señala las diferencias entre la sencilla comisión de un hecho y su comisión culpable. Contiene además, la diferencia entre el hecho doloso, el culposo y el justificado, previéndose determinadas formas de instigación, de tentativa y complicidad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

f) Derecho penal liberal: se parte de los presupuestos filosóficos imperantes de la época relacionados con el contrato social como origen de la constitución de la sociedad y de la cesión de mínimos de libertad a manos del Estado y de su poder punitivo para la conservación de las restantes libertades.

La crítica que ha sido sugerida conduce a la formulación de una serie de reformas penales que son el fundamento de lo que en la actualidad se conoce como derecho penal liberal, resumido en términos de humanización general de las penas, abolición de la tortura, igualdad ante la ley, principio de legalidad y proporcionalidad entre el delito y la pena.

g) Escuela clásica o liberal: el primer representante de esta escuela es Francisco Carmignani. En la misma se propone un sistema de derecho penal derivado de la razón, siendo uno de los primeros en indicar un sistema científico del derecho penal en lengua no germana.

h) Positivismo: debido a los avances de la ciencia y por el afán de superación del Estado liberal no intervencionista, busca afrontar su ineficacia en relación al nuevo crecimiento de la criminalidad, naciendo el positivismo. Su idea radica en la lucha contra la criminalidad y tiene que hacerse de una forma integral permitiendo la intervención directa del Estado. Las mayores críticas contra los autores positivistas radican en el olvido de las garantías individuales, debido a la peligrosidad social del delincuente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El fundador de la escuela positivista italiana es César Lombroso, quien cambió el enfoque del delito como ente jurídico para dirigirlo hacia el delincuente como hecho observable.

El positivismo entra en crisis desde finales del siglo XIX, surgiendo nuevos movimientos doctrinales, entre ellos el neokantismo y el finalismo. La crítica básica del positivismo es la insuficiencia de su concepto de ciencia. El método de las ciencias naturales únicamente otorga un conocimiento parcial, debido a que solo determina aquello que se repite.

1.4. Importancia

Todo sistema de derecho es un producto cultural, el cual se encuentra determinado por las condiciones tanto históricas como políticas que son imperantes en una realidad social que se encuentra determinada y que se enriquece, de los intereses, aspiraciones y objetivos individuales del conglomerado social, el cual le da vida a la realidad a la cual se encuentra encaminado el sistema de derecho con la finalidad de estabilizar y proteger la redundancia de la misma realidad que lo creó.

Además, para la consecución de los intereses, aspiraciones y objetivos de orden nacional, es necesaria la materialización de la acción nacional, lo cual se logra con la creación de un derecho constitucional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En dicho orden de ideas, el sistema de derecho penal, tiene como génesis el sistema de derecho constitucional, cumpliendo una importantísima función en la orientación de la realidad que da vida al derecho constitucional y al derecho penal mismo, este último como medio de protección y de estabilización del mismo sistema que creó la realidad del cual emanan tanto el derecho constitucional como el derecho penal.

"El derecho penal material o sustantivo es la potencia que necesita para su materialización el derecho procesal penal que es el medio para concretarse y ponerse en acción. Así como el sistema de derecho constitucional es reflejo de una realidad político social, también el sistema de derecho penal, como medio de protección de la sociedad constituye un tema de enorme importancia para la concepción, preparación y conducción de toda actividad política que tiene como fin la estructuración, organización y ordenación de la vida interior de la Nación y del Estado".[4]

El sistema de derecho penal contiene una parte sustantiva y una parte adjetiva. El sistema de derecho penal materializa lo que en el sistema de política social de la Nación debe ser y lo que no debe ser, siendo esa concreción sustantiva la que estabiliza el sistema, garantizando su viabilidad.

La importancia del derecho penal radica en que el derecho penal construye normativamente diversos tipos penales que cumplen una función motivadora, seleccionadora y de garantía en el sistema de derecho. Constitucional primero y del mismo

[4] Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito**. Pág. 51.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

sistema penal después, aunado a que resguarda los intereses, aspiraciones y objetivos nacionales, lo que da permanencia y confirmación al mismo sistema constitucional, lo que genera orden y estabilidad económica, política y social.

1.5. Fuentes

Por fuente del derecho se comprende aquello de donde deriva el mismo, dónde y cómo es producida la norma jurídica.

Consecuentemente la única fuente del derecho penal en los sistemas es lo que impera en el principio de legalidad de la ley, de la cual emana el poder para la formación del resto de normas jurídicas y su correspondiente aplicación, por lo cual, la misma solamente puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.

a) Costumbre: algunos autores admiten la adecuación social como motivo de exclusión de la tipicidad. De acuerdo a ello, se afirma que en determinados casos, una conducta que pareciera típica, pero, debido a la fuerza de la actividad social se le considera atípica o permitida.

   Pero, otros autores a su vez se posicionan en contra, por comprender que admitir la adecuación social son conductas que abarcan determinados delitos, o sea, conductas gravísimas inclusive en sus más leves manifestaciones que lesionan a las mismas bases del sistema social y lo convierten en injusto.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

b) Jurisprudencia: es la fuente clásica del derecho anglosajón. Es la reiteración de decisiones sobre un mismo asunto de manera similar, no es una sola decisión, tiene que ver con una actividad plural de decisiones que consolidan una tendencia para la solución de un caso.

No únicamente la jurisprudencia se utiliza para la toma de decisiones, sino que todos los abogados tienden a buscar precedentes jurisprudenciales porque son los que le indican cómo interpretan los tribunales una determinada norma jurídica en la legislación. En los sistemas penales continentales la jurisprudencia no es fuente de derecho, así como tampoco lo es la analogía.

c) Doctrina: la misma se encarga del cumplimiento de importantes funciones para la creación e interpretación de la ley penal.

d) Principios generales de derecho: no pueden ser tomados en consideración como fuente del derecho penal, a pesar de que cumplen otras funciones al orientar y limitar la actividad de orden legislativo, así como la interpretación o aplicación de la ley penal.

1.6. Relación con otras ramas del derecho

Si bien el derecho es un todo, en el cual no es posible escindir completamente unas normas de otras, por asuntos didácticos, pedagógicas, y a la vez prácticas a la hora de su

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

aplicación, se le divide en diversas ramas. Con cada una de ellas el derecho penal tiene vinculaciones:

a) Derecho constitucional: la Constitución Política de cada Estado es la que indica las bases y los límites a los cuales el derecho penal tiene que sujetarse con principios como el de presunción de inocencia y debido proceso, entre otros.

b) Derecho civil: muchas de las nociones que se emplean en el derecho penal son provenientes del derecho civil.

c) Derecho administrativo: por un lado, el derecho penal resguarda la actividad de carácter administrativo sancionando las conductas que son un atentado contra su debido funcionamiento, mientras que por otra, generalmente el hecho de revestir el autor del delito la autoridad administrativa agrava la pena respectiva, así como también debe indicarse que cuando los órganos administrativos imponen sanciones, se ha entendido que los principios y garantías del derecho penal son también aplicables en el ejercicio de esta jurisdicción.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho penal

El estudio del fundamento del derecho de sancionar del Estado ha tenido a través de siglos explicación diferente a las diversas escuelas. Es fundamental el estudio axiológico del derecho penal a la luz de los cambios que pueden dársele al sistema penal guatemalteco, y en la necesidad del principio de la intervención penal mínima, así como también en relación a la participación de los diferentes actores de la sociedad, y muy especialmente desde la academia, para esbozar líneas de investigación y de estudios que pueden llevarse a cabo en un desarrollo futuro.

Tanto el derecho penal mínimo y la protección del bien jurídico, tienen que encontrarse dentro de la esfera de protección de un Estado democrático, social y de derecho, en relación a los principios y garantías.

La nueva manera de criminalidad y su desbordamiento han creado una forma de información en relación a los cambios del Código Penal para frenar la delincuencia, y dichos cambios configuran el núcleo central de este estudio acerca del fundamento de derecho de sancionar por parte del Estado.

"Los fundamentos del derecho penal tienen los costos de la justicia bajo la dependencia de las opciones penales del legislador, así como en relación a las prohibiciones de los

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

comportamientos que han sido tomados en cuenta como delictivos, las penas y los procesos contra sus transgresores, lo cual, agrega un elevado costo de las injusticias, que se encuentran bajo la dependencia del funcionamiento concreto de cualquier sistema penal, lo que se relaciona con la criminalidad formada por el número de los culpables que sometidos o no a juicio quedan impunes o ignorados".[5]

El derecho penal es una definición, comprobación y represión de la desviación, la cual radica en ser el modelo normativo y epistemológico que la informa, manifestándose en restricciones sobre las personas de los potenciales desviados y de todos aquellos de los cuales se sospecha.

Esas restricciones de acuerdo a lo indicado se relacionan con los comportamientos clasificados por la legislación como desviados y por ende son una limitación de la libertad de acción de todas las personas. También, se relacionan con el sometimiento coactivo de un juicio penal que resulta sospechoso de una violación de las prohibiciones penales.

La historia del pensamiento jurídico filosófico de las teorías acerca de la justificación del derecho penal se encuentra en el positivismo jurídico que ha tenido una larga duración en el pensamiento iusnaturalista de la época de la Ilustración, entre la separación del derecho penal y la moral, que se desarrolló en el siglo XVII. La defensa social es aquella que surgió en el siglo XIX, con amplio impulso renovador, en relación al fundamento y fin de la facultad punitiva del Estado, la cual se inspira en el sentimiento social de condena del delito. La

[5] Pérez Luño, Antonio. **Los principios del derecho penal**. Pág. 100.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

base doctrinaria se encuentra en la Escuela Positiva de derecho penal, siendo sus finalidades las relativas a la preservación de la sociedad del peligro representada por el criminal, satisfaciendo al perjudicado, evitando la venganza y protegiendo la legítima libertad. En dicho orden de ideas, la justificación del derecho penal se encuentra concebida en un aspecto objetivo y uno subjetivo.

Por su parte, la personificación jurídica de la sociedad, se encuentra en la ineludible obligación de defensa del conjunto de ciudadanos que representan el ataque nocivo del hecho punible, siendo por ello que la acción defensiva tiene que manifestarse a través de la sanción de reglas punitivas, que orientan la relación estatal con el individuo que únicamente puede ser aceptada por quienes toman en consideración al Estado como fuente única de derechos que se encarga del reconocimiento de que el ser humano posee derechos penales individuales, siendo esos derechos de carácter público.

Por ende, puede indicarse que el fundamento del derecho a castigar por parte del Estado para el totalitarismo es la concepción denominada técnico jurídica, que no es más que un intento de superación de la antigua discusión de sí el Estado tiene o no derecho de castigar.

Ello, sea cual sea el sistema político que se adopte por la transgresión de los preceptos como una función del Estado, que la ejerce debido a su carácter regulador del orden jurídico. El derecho penal únicamente se diferencia del resto del derecho en general por su finalidad que es la sanción, es decir, la pena.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Los principios que tienen que regir el derecho penal deben encontrarse en normas rectoras las cuales tienen que ser debidamente reconocidas como principios rectores de la legislación penal, por su esencial sentido del derecho penal, el cual tiene que guiarse por normas rectoras donde se encuentran los preceptos orientados en la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad que tienen el doble carácter de principios del derecho penal y elementos del concepto general e institucional del delito.

Los principios del derecho penal establecidos constitucionalmente no solamente son reconocidos por los derechos humanos, sino a la vez son llamados a ser garantizados, y en los mismos el Estado se responsabiliza a hacer cumplir su plena vigencia, sancionando al responsable de delitos contra los derechos humanos, estableciendo a su vez la imprescriptibilidad de las referidas acciones penales que derivan de esta clase de delitos, que son reconocidos plenamente en la normativa constitucional más los establecidos legalmente en los tratados internacionales, que tienen como fundamento mínimo la justicia social y la seguridad jurídica tanto formal como material para la legitimación de un Estado social de derecho.

"Estos principios tienen incidencia en el derecho penal, y en dicho sentido la doctrina constitucional y la ciencia del derecho establecen que constitucionalmente es el instrumento legal y fundamental del ordenamiento legal, el cual tiene que contener en su articulado un marco normativo relacionado con la organización política y con la estructura del Estado".[6]

[6] Roxin. **Op. Cit.** Pág. 182.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

De esa manera, la inclusión de preceptos o normas constitucionales con relevancia en el derecho penal se debe a que el Estado tiene que encargarse de asegurar al ciudadano, por una parte, su libertad y otros bienes jurídicos frente al *ius puniendi* estatal y a los eventuales excesos que tienen que ser evitados a través de dicho marco constitucional, es decir, la limitación de la potestad punitiva; y por otra parte, se tiene que garantizar la efectiva concreción o aplicación de la misma y de la precitada potestad estatal, para la protección de determinados intereses frente a los intereses ilícitos y para que el ciudadano no tenga que recurrir a hacerse justicia por sí mismo contra el delincuente, lo cual es inadecuado conduciendo a dicha práctica únicamente a una especie de guerra civil, dejándose de esa forma la función de administrar justicia penal al Estado, lo cual supone una mayor efectividad, y mejor organización.

En un sistema penal tienen que gobernar los principios relacionados con la fuente y fundamento de todo aquello para lo cual sirva de guía el conocimiento de la dogmática penal, es decir, en la interpretación del derecho penal. Tomando en consideración el punto de vista filosófico, o sea los principios ontológicos que son en realidad las causas, cabe indicar la importancia de las máximas fundamentales del pensamiento explicativo.

Los principios son el mejor punto de partida, y de ninguna manera representan un punto de llegada o estado terminal del conocimiento, derivado de la práctica. Los mismos tienen que ser desarrollados y concretados, de manera que el conocimiento que se quede en ellos no puede pasar la generalidad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Dentro del campo jurídico, esto quiere decir que deben ser colocados en relación al sentido y armonía con las normas a las que se hace referencia y a las que inspiran. El principio que no se aplica no únicamente no es de utilidad, sino que en verdad no es principio de importancia, siendo por ello que los principios jurídicos penales se fundamentan en el conocimiento de toda norma jurídico penal y de los que, en consecuencia no se puede separar la práctica o del ejercicio del derecho penal.

2.1. Principio de legalidad

"El máximo principio que consagra la legalidad y legitimidad del derecho penal radica en el aforismo del *nullum crimen, nula poena sine praevia lege*. En dicho sentido se puede indicar que el principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno, siendo su importancia la que se observa en los derechos del hombre y el ciudadano del año 1789".[7]

Por su parte, la doctrina ha permitido el postulado para una formulación más acabada y completa mientras que de manera tradicional se enunciaba como *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*, agregándose el rasgo esencial de la ley cierta, es decir, los llamados tipos cerrados o leyes claras y precisas de las primeras épocas y muchos incluyen igualmente las medidas de seguridad. La formulación con la exigencia de una ley cierta, cuyo efecto es la prohibición de normas penales imprecisas o vagas, radica en los tipos indeterminados, que generan incertidumbre, y es justamente uno de los cambios que

[7] Pérez. **Op. Cit**. Pág. 250.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

tienen que orientar el proceso de transformación del Código Penal, y en dicho sentido, los estudiosos y expertos en la materia deben tener suficientemente claro, las imprecisiones en la ley penal, las cuales consecuentemente se traducen en interpretaciones que van en perjuicio del imputado.

Por otra parte, se necesita el establecimiento de la perentoriedad de la exigencia de que tanto los delitos como las penas se encuentren determinados por la ley, lo que le da el carácter de principio de reserva, con lo que se indica que únicamente el legislador, no el gobierno, ni los jueces pueden asumir dicha labor, la cual es competencia consagrada a la cual le corresponde legislar en la materia de la competencia nacional, así como la formación de las leyes. La ley, es el acto sancionado como cuerpo legislador, de lo cual se encuentra dada la creación de normas jurídicas de carácter penal.

Lo ideal y correcto es que la competencia privativa para señalar las conductas punibles y precisas las penas que les son aplicables, se refiere a la ley en sentido formal, debido a que por medio de la democracia representativa y de los legisladores existe una determinada participación.

El principio de legalidad exige que el delito se encuentre de manera expresa previsto en una ley formal, previa y descrita con formas precisas de asegurar la seguridad del ciudadano, quien tiene que saber de forma exacta la conducta que haya sido prohibida, y de esa forma, cuáles son las consecuencias de la trasgresión o las penalidades que siguen a su conducta lesiva a los bienes que hayan sido protegidos por la norma penal.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Es de importancia indicar que el principio de legalidad excluye por supuesto el recurso de la analogía en orden a la creación de delitos y penas o de cualquier manera de incriminación penal.

2.2. Principio de derecho penal del acto

Se hace mención de un derecho penal del acto cuando las normas punitivas se encaminan a lo que el hombre hace y no a lo que es, o sea, a su conducta social y no a su modo de ser, su carácter, su personalidad, su afectividad y los hábitos de vida.

Hace referencia a la exigencia de un derecho que constituye el fundamento de su orientación ideológica y política. Está bajo la dependencia del grado en que se lleve a cabo el principio del acto, es decir, en que efectivamente la represión penal no alcance sino las acciones de carácter extremo del hombre. El derecho penal del acto exige que el principio del acto registre una notoria prevalencia en los ordenamientos democráticos.

El hecho es la causa de la pena, y a la vez, el criterio de mayor importancia para la medición de la pena. Como derecho penal de autor puede definirse un derecho penal que se encuentra en primer plano la peculiaridad del autor y que también proporciona el criterio esencial para graduar la pena, siendo un extremo derecho penal de autor, lo cual cuenta con una peculiaridad esencial para graduar la pena y un extremo de derecho penal de autor que tiene la peculiaridad de ser el punto de partida de la pena, la punición de la tentativa inidónea.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

"El principio del acto es el presupuesto esencial del derecho de culpabilidad y es la cláusula de personalidad en la medida de la pena que introduce una serie contradictora del imperio de la culpabilidad, siendo el derecho penal del acto el que se relaciona con un conflicto que produce una lesión jurídica, provocado por un acto humano como decisión autónoma de un ente que sea responsable, es decir, la persona, a la que se le puede reprochar, por ende retribuirle el mal en la medida de la culpabilidad, de la autonomía de la voluntad con que actúo".[8]

No puede legitimar la pena debido a que ignora por completo la selectividad estructural de la criminalización secundaria, lo cual determina que la pena retributiva se convierta en una pena preferentemente dedicada a las personas, debido a que no se puede legitimar desde la ética. Es de importancia anotar que el derecho penal de acto tiene que reconocer que no existen caracteres ónticos que diferencien los conflictos criminalizados de lo que se resuelve por otra vía.

Al momento de querer buscar datos del delito, el primer argumento suele ser su gravedad, existiendo delitos atroces. Por la opinión pública se provocan el ejercicio del poder punitivo que con frecuencia se utiliza para controlar a quienes disienten con el poder que lo ejecuta. Para el delito, la infracción o lesión jurídica es el signo o síntoma de una inferioridad moral, biológica o psicológica. El autor de esta opción se debe a que la esencia del delito radica en una característica del autor que explica la pena. El conjunto de teorías que comparten este criterio configura el denominado derecho penal de autor.

---

[8] **Ibíd**. Pág. 258.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

2.3. Principio de la tipicidad

Para que un hecho sea típico, es suficiente lo que una ley prevenga, no importando de que forma. La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal. Se comprende por tipo legal, la descripción de cada uno de los actos, acciones u omisiones que la ley penal toma en consideración delictivos.

En dicho orden de ideas tiene que indicarse que la tipicidad no deberá ser confundida con el de legalidad. La tipicidad es aquella cuando la acción humana viola una norma jurídica y además debe reunir otros elementos de encuadre de algunas de las figuras establecidas en la legislación penal y en leyes especiales.

La tipicidad es la abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando una serie de detalles que no son necesarios para la determinación del hecho que se cataloga en la ley como delito.

El mismo, comprendido en sentido formal, no significa mucho en el orden de las garantías individuales, debido a que no limita de forma sensible el poder punitivo del Estado, ni colabora en la arbitrariedad judicial, ni en realidad determina la conducta punible. Para que la garantía de tipicidad no sea, en el moderno derecho penal liberal, es absolutamente indispensable que la ley describa el hecho punible de forma inequívoca. El criterio

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

conocido por la doctrina internacional como principio de determinación del hecho y de la pena, es la función que se le asigna de forma privativa a la ley.

2.4. Principio de culpabilidad

En un Estado de derecho, el delito y la pena que regula la ley previa, estricta y cierta y únicamente por ella. El principio de legalidad del derecho penal es únicamente una manifestación del imperio de la ley.

En un Estado democrático la ley no solamente debe ser la expresión de un cuerpo representativo, sino que tiene que respetar los límites formales y materiales que se encuentran establecidos constitucionalmente y los tratados públicos para propiciar la creación y fortalecimiento de las condiciones sociales para que puedan ser satisfechas las necesidades fundamentales de todas las personas, racionalizando los procesos macro sociales que se opongan a esta meta, pero respetando en todo caso la dignidad y autonomía ética del ser humano protegiendo, sus bienes fundamentales y sus derechos humanos del Estado liberal.

La conceptualización de culpabilidad hace referencia al conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. La imputabilidad es un supuesto necesario de la culpabilidad y por ende, el autor hace referencia a que a la imputabilidad se le llama capacidad de culpabilidad, debido a que para ser culpable hay que ser imputable, por ende toda persona culpable tiene necesariamente que ser

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

imputable, pero no toda persona imputable es culpable, y debe por ello que cometer un delito.

La naturaleza de la culpabilidad se encuentra fundamentada en dos teorías que señalan que la misma tiene un fundamento que se desarrolla de conformidad con el acto en el momento de su ejecución.

"En la teoría normativa la culpabilidad no se agota en el nexo psíquico entre el autor y su hecho, aunque ese nexo, tiene que existir para hablarse de culpabilidad. Lo que es posible cuando el hecho realizado se le puede formular un juicio de reproche al sujeto, el cual no puede fundamentarse sencillamente en una relación entre el sujeto y el hecho, sino que se toma en consideración la relación entre el sujeto y la norma".[9]

La culpabilidad es normativa debido a que consiste en una referencia de la norma de valoración del legislador a un juicio de valor, propiamente relacionado con una desaprobación de reproche, con motivo de una conducta que tiene que presentarse como adversa al deber impuesto por la norma jurídica.

De igual forma, la culpabilidad tiene dos especies que son el dolo y la culpa. La culpabilidad consiste en el juicio que permite vincular de manera personalizada el injusto a su autor y de esa forma operar como el principal indicador que desde la teoría del delito condiciona claramente la magnitud del poder punitivo que puede ejercerse sobre el mismo.

---

[9] Carrara, Francisco. **Programa de derecho penal**. Pág. 124.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

2.5. Principio protector del bien jurídico

Por daño o lesión tiene que comprenderse como la manera de pérdida, destrucción o disminución de un bien jurídico o daño real, o al menos la creación de un riesgo innecesario e indebido daño potencial o peligro concreto.

Algunos sectores doctrinales hablan de conductas idóneas para lesionar los bienes jurídicos, peligro abstracto. Si el concepto se limita al daño público propio de todo delito, estímulo a la desconfianza en el orden jurídico, desvinculándolo de su relación con bienes jurídicos concretos contra los cuales atenta, se difumina lo que el principio quiere precaver y garantizar.

El daño público se tiene que producir debido a la afectación del bien jurídico, no por otras motivaciones, en donde el bien jurídico puede ser individual, social o estatal. El bien jurídico implica siempre una valoración masiva y universal, tratándose de determinadas relaciones sociales que son tomadas en consideración como democráticamente esenciales para el sistema que se elija con relación a todos sus integrantes, como sucede en el caso de la vida, del honor y de la libertad.

Por otro lado, los bienes jurídicos protegidos por el sistema penal, se encuentran en relación teleológica con aquellos que integran sus propias bases y condiciones, es decir, son tendientes a garantizar una libertad e igualdad material de los sujetos, en tanto que los

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

bienes jurídicos colectivos consisten en una relación social basada claramente en la satisfacción de las necesidades del funcionamiento del sistema social.

"Los bienes jurídicos colectivos e institucionales no son autónomos sino complementarios con respecto a los del individuo, debido a que se trata de tomar en consideración materialmente a sus necesidades, para que a su vez la protección a su vida no aparezca para el funcionamiento del sistema y para la formalización de esa protección. Por su parte, el concepto material del bien jurídico, suministra claramente las bases para legitimar las normas penales".[10]

2.6. Principio de la proporcionalidad de la pena

Este principio indica la idea clasista de retribución para el surgimiento de la pena proporcionándola al grado de ejecución del delito, aumentándola o disminuyendo sus efectos de acuerdo a las motivaciones generales de agravación de la responsabilidad partiendo las consecuencias a la persona en la comisión del hecho punible, así se impone una misma pena para todos los delitos iguales, existiendo el fin correccional de la ejecución de las condenas.

La fijación de límites mínimos en las escalas legislativas penales que suelen explicarse mediante la máxima utilitarista de que la ventaja del delito no tiene que superar la desventaja de la pena, motivo por el cual la pena sería una tasa que posibilitaría la función

[10] **Ibíd**. Pág. 130.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

disuasoria fundamentada en el supuesto de que el ser humano actúa siempre racionalmente, antes de cometer cualquier delito.

Los padres del liberalismo político y penal, al comprender la tarea de limitar la pena, humanizarla rodeándolas de garantías, jamás hubieran imaginado que sus argumentos limitadores pudieran señalar la función de suprimir las penas crueles y atroces, manipulándose para no considerarlas como penas.

2.7. Principio de humanidad

Es el principio que se vincula con el de proscripción de la crueldad, y con la prohibición de las penas de tortura y de toda forma de tormento. Se encuentra debidamente consagrado a través de la prohibición de la tortura y de penas o tratos crueles o degradantes. El mismo trae consigo la eliminación de la tortura y de las penas crueles e inhumanas que han sido abolidas.

Pero, a pesar de que el principio de humanidad se encuentra consagrado en los tratados internacionales de máxima jerarquía, es el principio mayormente ignorado de poder penal. En dicho sentido y en función del principio de humanidad, es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias como las que crean un impedimento que compromete toda la vida del sujeto. Igualmente crueles con las consecuencias jurídicas que buscan el mantenimiento hasta la muerte de la persona, al asignarle una forma jurídica que la convierte en una persona de inferior dignidad. Toda consecuencia tiene que finalizar en

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

algún momento, por largo que sea el tiempo que tiene que transcurrir pero nunca puede ser perpetua.

2.8. Principio de intervención mínima

"La criminalización señala un límite de irracionalidad que no es tolerable cuando el conflicto penal sobre cuya base opera es de ínfima lesividad o cuando no siéndolo, la afectación de derechos que importa la desproporcionalidad con la magnitud de la lesividad del conflicto, debido a que no existe posibilidad de demostrar la racionalidad de la pena siendo las agencias jurídicas las que tienen que constatar que el costo de los derechos de la suspensión del conflicto guarde un mínimo de proporcionalidad con el grado de la lesión que haya provocado, a lo cual se le llama principio de proporcionalidad mínima de la pena con la magnitud de la lesión".[11]

Con este principio no se legitima la pena, como retribución sigue siendo una intervención selectiva del poder que se limita a la suspensión del conflicto sin resolverlo. Esta postura afirma que debido a que el derecho penal tiene que elegir entre irracionalidades, para impedir el paso del contenido no puede admitir de ninguna manera que a esa naturaleza no racional del ejercicio del poder punitivo se agregue una nota de mayor irracionalidad por la que se afecten bienes de una persona en desproporción con el mal que haya sido provocado, lo cual trae como consecuencia la existencia de jerarquías entre las lesiones y el grado mínimo de coherencia entre la magnitud de penas a cada conflicto penal.

[11] Hidalgo Álvarez, Estuardo Antonio. **Actuaciones criminales**. Pág. 77.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

2.9. Principio de antijuridicidad material

De conformidad con su disposición teológica y protectora, los tipos penales encuentran su motivo de ser y los límites de su funcionamiento en la tutela punitiva de determinados bienes jurídicos. Ello, quiere decir que el delito no se agota de manera formal en la previsión o definición que de él hace la ley, sino que substancial o materialmente consiste en una conducta humana que lesiona o amenaza seriamente uno o varios de esos bienes.

Es por dicha lesividad real o potencial para los bienes jurídicos y por ende para la paz y la subsistencia social por la cual la ley erige en delito, es decir, amenaza con pena criminal una determinada conducta, siendo ello la razón de la ley, siendo su finalidad el otorgamiento a esos bienes de la mayor protección de que el derecho positivo dispone, lo cual se refiere a amenazar con la imposición de una pena determinada acciones que atenten contra ellos de manera seria y proporcionalmente grave.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO III

3. El delito

Diversos elementos concurren en el delito, pudiéndose hacer mención de presupuestos generales y especiales, así como de datos o circunstancias negativas. Si existen elementos que se reúnen sin que nada los excluya, existe el comportamiento punible. Pero, puede suceder que, habiendo delito, se haya extinguido la pretensión punitiva.

3.1. Concepto

El delito es un fenómeno unitario, que se integra de una vez, no por adición de componentes que acudan de forma sucesiva, siendo pertinente su estudio en cada uno de sus elementos, a través de un ejercicio de abstracción. De las teorías que se ocupan en este asunto, la mayormente conocida es la que sostiene la existencia de: conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, condiciones objetivas de punibilidad, y punibilidad. Cada uno de los datos indicados puede ser eliminado por una circunstancia o causa excluyente.

Existen diversas corrientes doctrinarias que llevan a cabo el examen de los temas indicados, cada uno a su manera, pero difieren considerablemente. La obediencia jerárquica puede reorientarse como supuesto de cumplimiento de un deber. El

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

impedimento legítimo tiene que quedar involucrado en el ejercicio de un derecho o bien en el cumplimiento de un determinado deber.

3.2. Conducta o hecho

"Es aquella que alude a un comportamiento positivo y a una conducta que puede ser negativa. El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Además, cabe indicar que una corriente bien difundida prefiere hacer referencia a una conducta o hecho, en la cual se implica la acción y la omisión que son suficientes para que exista delito. El término hecho abarca tanto la conducta como el resultado material que diversos tipos exigen".[12]

La controvertida caracterización de lo indicado ha suscitado problemas de legalidad en relación a la punición de la omisión impropia, o comisión por omisión. Es de importancia precisar la relación entre el comportamiento del agente y el resultado típico del que dependen la calificación de aquél como delictivo, y las consecuencias punitivas.

Existen distintas clasificaciones del delito en orden a la conducta, o sea en referencia a la acción, omisión y comisión por omisión. Otra clasificación de importancia distingue entre delito instantáneo, permanente o continuo y continuado. Esa distinción tiene efectos en diversos campos como la aplicación de la ley guatemalteca, competencia territorial, imposición de la pena y prescripción, entre otros.

---

[12] Zaffaroni. **Op. Cit**. Pág. 76.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El delito es instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han llevado a cabo todos sus elementos constitutivos. Además, es permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo. En dicha virtud, operaba la excluyente cuando la acción o la omisión ocurrían sin la voluntad del agente, suprimida por una fuerza exterior insuperable, o impuesta por un factor interno, incontrolable por la voluntad, lo que importa es la falta de voluntad. En la actualidad, la fracción excluye el delito cuando el hecho se lleva a cabo sin intervención de la voluntad del agente.

Para la exclusión de tipicidad se tiene que distinguir entre la falta de tipo y la falta de adecuación típica de la conducta a la hipótesis penal. En ambos casos, la conducta del agente resulta penalmente irrelevante. No existe delito, no hay sanción.

La dogmática penal establece que el tipo en sentido amplio contiene una serie de presupuestos y elementos objetivos, referencias temporales, espaciales e instrumentales, datos subjetivos y normativos, y precisiones sobre los sujetos activo y pasivo y acerca del objeto. Todos repercuten sobre el proceso lógico y judicial de tipificación, e influyen en la comprobación de los elementos del tipo.

3.3. Antijuridicidad

Significa contradicción entre el comportamiento y la norma, es decir, disvalor de la conducta frente a la cultura en un medio y una época determinada. Existe, pues, una cultura con

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

sus componentes éticos que exige determinada conducta y la valora como pausible, rechazando otra que la califica como ilícita.

"La prevención penal señala dicha contrariedad y la proyecta hacia la incriminación. Por su parte, la ilicitud penal no es la suma de lo ilícito, sino una porción mínima, contra lo que es preciso reaccionar con la suprema fuerza de la pena. El derecho penal es la parte menor y considera las conductas para la convivencia".[13]

La ilicitud no se encuentra recogida en el tipo penalmente irrelevante. No es posible sancionar una conducta por injusta o lesiva que se le considere, sino aparece en una figura delictiva. El caso que un tribunal tenga conocimiento de algún hecho que estime digno de represión y que no se encuentre penado por la ley se abstendrá de todo procedimiento sobre él y expondrá al gobierno las motivaciones que le asistan para creer que tiene que ser objeto de sanción penal.

Existen factores que legitiman un comportamiento penalmente típico y son las excluyentes de ilicitud o causas de justificación, que se encuentran estipuladas en la ley como eximentes específicas o como referencias que el tipo contiene injustamente. Ello, en contraste con el rechazo a la punición de conductas diferentes de las previstas legalmente, existiendo un movimiento favorable a las excluyentes supralegales de ilicitud, buscando para el efecto una justificación más allá de la ley, en la cultura que es su razón.

---

[13] Carrara. **Op. Cit**. Pág. 220.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El consentimiento se debe tomar en consideración como una causa de licitud o de tipicidad. Si el tipo explícitamente invoca la ausencia de consentimiento para que se integre la conducta punible, existe exclusión de tipicidad.

La ley se interesa en la forma de emisión del consentimiento, que debe ser deliberada e inequívoca, debido a que de lo contrario carecería de fuerza excluyente del delito. Se alude a las manifestaciones expresa y tácita del consentimiento; y se requiere que la conformidad no se vea desacreditada por la concurrencia de algún vicio de la voluntad.

En la teoría procesal se han examinado los medios o modos de solución de litigio. Aquellos son el proceso, la autocomposición y la autodefensa. En dicho orden de ideas se tienen que reconocer dos vertientes de la autodefensa: unilateral y bilateral. La más evidente autodefensa unilateral se plantea cuando el ofendido defiende su interés, lícitamente, del ataque injusto, que es lo que previene la fracción.

En cambio, la autodefensa bilateral se presenta en la hipótesis que ciertamente no destruye la antijuridicidad de la conducta de los contendientes, si los mismos no incurren en lesiones.

No existe justificación en la defensa cuando el agente provocó el ataque en forma inmediata y suficiente al ataque, si dolosamente generó una consecuencia, no debe beneficiarse de su conducta indebida. Otra forma es cuando la provocación no ha sido suficiente, razonablemente para traer consigo la reacción, ni fue inmediata, sino lejana con respecto al momento en que la reacción se inicia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Tomando en cuenta circunstancias de la realidad, el legislador, que no redacta una eximente para consideración académica, sino para fines prácticos, ha invertido la carga de la prueba, creando una presunción de licitud de la conducta, cuando ésta se produzca en circunstancias que revelan, para el juicio de una persona común, la posibilidad de agresión.

Además, le queda a la doctrina precisar el momento en que se trata de una exclusión de la ilicitud, y cuándo de la culpabilidad. El punto no es irrelevante, siendo la justificación del comportamiento la que elimina el deber de reparación del daño. Se entiende que existe justificación cuando se sacrifica un bien de la misma jerarquía jurídica que el favorecido, o sea para salvar la propia vida.

Para que exista la eximente de estado de necesidad se requiere que el bien protegido se encuentre bajo un peligro real, actual o inminente, y que dicho peligro no sea ocasionado dolosamente por el agente, que aquél no cuente con otro medio practicable para salvar el bien que se preserva, y que no tenga el deber jurídico de afrontar el peligro. Varios de esos requisitos son idénticos o bien semejantes a los de la legítima defensa. En relación al deber jurídico de afrontar el peligro, vale decir que debe encontrarse normativamente previsto.

3.4. Imputabilidad

"La imputabilidad penal se examina tomando en consideración varias perspectivas. Es diversa igualmente la ubicación que se le asigna en la integración del delito. Existen

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

quienes entienden que se hace referencia a un presupuesto general basado en la subordinación de la persona a la ley penal. El inimputable es un incapaz de derecho penal. Desde otro punto de vista, se trata de una capacidad de culpabilidad, de asunción del juicio de reproche. No puede ser culpable quien es inimputable, aunque su conducta sea típica e ilícita".[14]

Al tema en mención tienen que acudir las más arduas cuestiones del derecho represivo, ante todo lo relacionado con el libre albedrío. La solución, en general y en cada caso demanda el concurso de varias disciplinas. La criminología y el derecho penal se comunican de manera particular en el tema de imputabilidad.

Ciertas causas privan al individuo de la autodeterminación, fundamentada en elementos de conocimiento y apreciación axiológica, y lo ponen lejos de peligro, por ello existe un reproche penal. La apreciación de esos factores de inimputabilidad antecedió el estudio científico de las causas de la criminalidad, en general, y del crimen en el caso concreto. Llevando al extremo la teoría del estado peligroso, sobre todo en su vertiente de peligrosidad sin delito, se desemboca en el derecho penal de autor que es opuesta al de conducta. El mismo sanciona por el comportamiento delictuoso a la personalidad.

Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de conformidad con dicha compresión. Ha sido largo el camino recorrido para llegar a la actual formulación de la inimputabilidad.

---

[14] Roxin. **Op. Cit**. Pág. 269.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3.5. Culpabilidad

La culpabilidad constituye uno de os mayormente complejos temas de derecho penal. Las caracterizaciones son diversas y lesionan la estructura del delito y su correspondiente ubicación, en la misma del dolo y la culpa. La concepción entiende que la culpabilidad estriba en el nexo psíquico entre el sujeto y el hecho delictuoso.

La concepción normativa destaca la contradicción entre la voluntad del agente y la norma jurídica, contrariedad que genera un juicio de reproche. La teoría de la acción finalista retira el dolo y la culpa de la culpabilidad, los ubica en la acción y entiende que aquélla es un mal uso de las facultades del agente.

Aquí rige el principio *nullum crimen sine culpa*. A nadie puede serle atribuido un delito, con las consecuencias respectivas, si no existe culpabilidad de su parte. Se quiere evitar las consecuencias autoritarias que derivarían de una opinión contraria.

El error esencial sobre los hechos y la errónea suposición de que existe una causa de licitud, suprimen la culpabilidad y excluyen la responsabilidad penal, cuando dicho error es invencible o insuperable. Ello, descarta además del dolo, la culpa si el agente hubiera podido salir de su error, no operaría la eximente.

Cuando el hecho se lleve a cabo por error o ignorancia invencible sobre la existencia de la ley penal o del alcance de ésta, en virtud del extremo atraso cultural y el aislamiento social

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

del sujeto, se le puede imponer hasta la cuarta parte de la pena respectiva al delito de que se trata o tratamiento en libertad, de acuerdo a la naturaleza del caso.

3.6. Punibilidad

"La punibilidad, elemento o consecuencia del delito consiste en la sancionabilidad legal penal del comportamiento típico, antijurídico, imputable y culpable. Rige el dogma *nulla poena sine lege*. Su finalidad radica en sancionar toda conducta que tiene que serlo, conduce al principio *nullum crimen sine poena*. También se denomina punibilidad a la sanción misma aplicable a un delito, esto es, de la forma punitiva que establece el legislador".[15]

3.7. Atenuantes del delito

Las circunstancias atenuantes del delito están reguladas en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica:

1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación:

2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

---

[15] **Ibíd**. Pág. 288.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Estado emotivo:

3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebato u obcecación.

Arrepentimiento eficaz:

4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación de perjuicio:

5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad:

6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

Presentación a la autoridad:

7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea:

8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia:

9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever:

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Provocación o amenaza:

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas:

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

    Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta:

13. Las expresadas en el Artículo 25 cuando no concurran los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía:

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores".

3.8. Agravantes del delito

Las circunstancias agravantes están reguladas en el Artículo 27 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Son circunstancias agravantes:

Motivos fútiles o abyectos:

1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Alevosía:

2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación:

3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos:

4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad:

5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Abuso de superioridad:

6º. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento:

7º. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga:

8º. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito:

9º. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad:

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad:

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de funciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada:

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Cuadrilla:

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

    Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado:

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad:

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez:

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido:

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito:

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar:

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Facilidades de prever:

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios:

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia:

23. La de ser reincidente el reo.

    Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad:

24. La de ser el reo delincuente habitual.

    Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO IV

4. La dogmática penal para la resolución de actuaciones criminales constitutivas de delito en Guatemala

4.1. Función de la dogmática jurídica penal

La auténtica dogmática jurídica penal no es una jurisprudencia de conceptos, sino una disciplina jurídica y práctica que enfrenta el derecho penal legislado como una técnica social para evitar comportamientos humanos que atentan los bienes sujetos a la tutela jurídica.

Cuando la dogmática penal es tomada en consideración desde dicha perspectiva, aparece bien claro que su función de extraer, describir y explicar de forma sistematizada el contenido de las normas jurídicas penales tiene que llevarla a cabo de manera necesaria, no únicamente en cuanto al contenido de los mecanismos de imputación con miras a una sanción, sino también lo que ellas comportan de garantía sustantiva para la persona que haya sido imputada, sentido en que es para la dogmática igualmente esencial para hacer explícitos en su alcance los límites de la ley, y elaborar los principios y conceptos que hagan aparecer racional lo acaecido y tomen segura su futura aplicación.

"La faena de razonar de manera lógica con los materiales que hayan sido recogidos del texto penal legal y de sistematizarlos y exponerlos de manera adecuada, se encuentran al

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

servicio de evitar la aparición súbita de la interpretación aislada de arbitrariedad y de irracionalidad. En interés del Estado de derecho y de la justicia es necesario precaver esas resoluciones que no se encuentran esperadas, para absorber las conclusiones relacionadas con la dogmática jurídica penal para que el derecho judicialmente declare la previsibilidad".[16]

4.2. Actuaciones criminales

Los actos criminales siempre son llevados a cabo por los seres humanos. Tanto los hombres, mujeres, jóvenes y mayores, con su comisión se convierten en delincuentes. Por ello, se hacen sospechosos de haber quebrantado la ley, son denunciados, perseguidos, castigados y se intenta resocializarlos.

Tal es la consideración del derecho penal que tiene que anotarse que el delincuente es el sujeto activo de la infracción penal, de cuya persecución, condena y envío se encargan los sistemas de control formal, escasamente preocupados de ahondar y comprender el motivo del delito, sus causas, efectos y diversos remedios.

La ciencia criminológica investiga al delincuente y no únicamente se ocupa del objeto, función, extensión y explicación del delito, siendo una de las labores primordiales de la criminología la exploración de quién es el delincuente y cómo se le reconoce, sino a la vez cómo se le tiene que tratar y reconducir a la sociedad.

---

[16] Ferrajoli, Luis. **Derecho y razón: teoría del garantismo penal.** Pág. 44.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La conducta criminal es un componente más de la conducta antisocial ocasionada por la acción humana, comprendida la misma como cualquier hecho que viole las reglas sociales o se encuentre contra los demás, es decir, el comportamiento que produce un delito, comprendido como toda conducta humana externa, culpable penalmente, antijurídica y culpable, cuando se encuentra en las descripciones del tipo legal y tiene señalada en la legislación penal una pena grave o menos grave.

4.3. Fases del delito

Son las que a continuación se indican:

a) Fase interna: la fase interna del delito es la que sucede en la mente del autor y no puede, en ningún caso ser objeto del derecho penal, debido a que es necesaria la exteriorización mediante una serie de acciones de ese hecho delictivo. Todo ello se fundamenta en el principio *poenam nemo patitur*, aforismo latino que quiere decir que con el pensamiento no es punible. Se produce con ello la ideación, deliberación y resolución del delito.

   La fase interna se encuentra constituida por todas las fases del ánimo mediante las cuales se tiene que formalizar la voluntad criminal y que son precedentes a su manifestación. Se tiene que hacer la distinción de la ideación del delito, la deliberación y la resolución criminal. La fase en mención es por sí misma irrelevante,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

siendo el derecho penal el que interviene a partir de la manifestación de la voluntad y se encarga de sancionar las conductas delictivas.

b) Fase externa: en relación a la fase externa puede anotarse que es la materialización de la idea, y en dicha fase puede intervenir el derecho penal. El problema radica en la determinación del momento en que existe una acción u omisión punible, y para el efecto la doctrina ha diferenciado dos grupos que son los actos preparatorios y los actos ejecutivos.

En la fase de los actos preparatorios del delito se tiene que proveer de los materiales o conocimientos necesarios para llevar a cabo un delito. Los mismos son actos equívocos, es decir tienen varios sentidos posibles, siendo actos susceptibles de interpretación. Los actos intermedios se consideran en un momento intermedio entre la fase interna y la ejecución del delito.

Tienen dicha consideración la conspiración o concierto entre dos o más sujetos para la ejecución de un delito y resolución ejecutable, siendo necesario para que se produzca que el concurso de dos o más personas reúnan las condiciones necesarias para poder ser autores del delito, que el concierto de voluntades entre ellas sea mediante un pacto, así como también que la resolución ejecutiva de todas y cada una de ellas tenga relación con la efectividad de lo que haya sido proyectado y que dicha resolución tenga por finalidad la ejecución de un delito concreto, y que el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

mismo sea de los que el legislador ha tomado en consideración como merecedor de punibilidad.

4.4. La importancia de la dogmática penal para la resolución de actuaciones criminales constitutivas de delito en Guatemala

"La dogmática jurídica del derecho penal es la disciplina del derecho cuyo objetivo es el análisis integral del ordenamiento penal positivo, es un método de estudio e investigación jurídica y su objeto de investigación es la norma que tiene el conocimiento del sentido de los preceptos jurídicos penales positivos".[17]

Por su parte, la dogmática penal no concibe la norma como un dogma, sino que reconoce soluciones parciales a los problemas jurídicos. Tiene como función garantizar los derechos fundamentales del ciudadano frente al poder punitivo del Estado.

El Artículo 10 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Relación de causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta".

[17] Gálvez Alegría, Manuel Alejandro. **La dogmática penal**. Pág. 56.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La misma indaga los fundamentos de tipo penal, como se distingue uno del otro, cuando un comportamiento es impune y cuando no en dicho sentido, al señalar límites y definir conceptos se busca una aplicación segura y calculable del derecho penal a fin de sustraerla a la irracionalidad, arbitrariedad e improvisación. Una característica de la dogmática radica en su realización práctica descartándola como una ciencia teórica, siendo los problemas los que tienen que vincularse con la ley. De esa manera la dogmática realista es adecuada en la medida que sirva de aplicación de la ley.

La dogmática es el proceso de aplicación de la ley a la realidad que persigue la decisión de casos específicos. Para incluir a la dogmática penal del derecho en general y a la dogmática del derecho penal en particular, la interpretación deberá ser entendida como una capacitación del sentido.

El Artículo 35 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Responsables. Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices.

De las faltas sólo son responsables los autores".

También, tiene que indicarse que el Artículo 36 regula: "Son autores:

1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.

2º. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.

3º. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su 2ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En dicha parte el penalista labora como cualquier científico con un conjunto de proposiciones que reciben el calificativo de verdaderas y falsas acudiendo a su verificación, al efecto de que toman los datos, los analiza y establece sus similitudes y diferencias reduciendo lo que impera igual en un concepto único.

La dogmática jurídico-penal es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales u opiniones de la doctrina científica en el campo de derecho penal.

El resultado de mayor relevancia de la dogmática penal es el conjunto de criterios, principios y conceptos que constituyen la teoría del delito, que se trata de una teoría general valedera para la interpretación y aplicación del caso concreto de cualquier figura del delito.

La manifestación más característica de la dogmática penal es la llamada teoría general del delito del hecho punible, ámbito en el que la dogmática del derecho penal alcanza los costos elevadas de abstracción, estudio y desarrollo. La teoría general del delito comprende, explica y sistematiza los presupuestos generales y elementos que tienen que concurrir en una conducta para que pueda ser calificada como delito y sancionada con una pena.

Los presupuestos generales y elementos esenciales del concepto de delito, generalmente, no aparecen explicitados en las leyes penales, sino que el intérprete tiene que extraerlos

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

de los diversos tipos penales que se contienen en aquéllas y que se analizan en la parte especial del derecho penal.

"Cada delito tiene una serie de esos elementos comunes y le corresponde a la teoría general del delito que se estudia en la parte general del derecho penal. La teoría general del delito despliega su eficacia en un nivel elevado de abstracción medio entre la ley y el caso, proyectando la ley sobre la realidad, poniéndola en contacto con el caso y regulando dicha comunicación".[18]

En ese orden de ideas la teoría del delito como el instrumento conceptual, mediante el cual se determina si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la legislación. La teoría del delito se encarga de estudiar las características o elementos comunes de todo hecho que puede ser considerado como delito.

La dogmática del derecho penal tiene la labor de conocer el sentido de los preceptos tanto jurídicos como penales positivos que desenvuelven su contenido de manera sistemática; es decir, se ocupa de la interpretación del derecho penal positivo, empleándose el término interpretación en su sentido mayormente amplio, esto es, que permita la elaboración del sistema.

La filosofía penal sigue proyectando su influjo en la dogmática penal de actualidad partiendo de la necesidad del derecho penal por criterios de utilidad o beneficio social. El

[18] **Ibíd**. Pág. 88.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

derecho penal encuentra sus límites en esa utilidad y en las garantías de derechos de los ciudadanos. Los principios son inspiradores, a la vez que límites del poder legislativo en la creación de las leyes penales.

El núcleo de la ciencia del derecho penal es la dogmática jurídico penal, que parte de la ley como base y elabora el contenido conceptual y la estructura de las proposiciones jurídicas de acuerdo a un sistema en el que se encuentran también, las resoluciones judiciales y las opiniones doctrinarias de la ciencia, e intenta encontrar nuevas vías en la formación conceptual y en la sistemática.

"En derecho penal se define la dogmática jurídico penal como la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y perfeccionamiento de las disposiciones legales y opiniones doctrinales científicas en el dominio del derecho penal".[19]

O sea, se trata de un instrumento que asegura el avance del derecho penal, su legislación y empleo por parte de los juristas es con lo que se pretende conseguir que la tutela de los derechos cada vez ofrezca una mayor garantía en su no vulneración cuando se hace mención de sujetos que acometen conductas delictivas pero que a la vez, son sujetos titulares de derechos y por ende los mismos no pueden ser vulnerados.

En el estudio dogmático del derecho penal de actualidad se hace en muchas ocasiones referencia a los principios, el principio de legalidad, el principio de utilidad de la intervención

[19] Lastra, José Manuel. **Dogmática penal y las actuaciones criminales**. Pág. 122.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

penal, el principio de subsidiariedad, el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, el principio de humanidad de las penas, el principio de proporcionalidad o el principio de resocialización, entre otros son profusamente estudiados u aplicados al razonamiento jurídico por los penalistas.

De manera continua se emplean y usan los principios en mención para proceder a explicar y criticar los contenidos auténticos de la materia en estudio. De forma efectiva en el ámbito penal existe y se presenta una importancia de los principios, y lo deseable en los estudios jurídicos tanto penales, con los principios que lo regulan, como cualquier ámbito del derecho, siendo su formulación y estructura de importancia para proceder a su aplicación en el mundo de la realidad objetiva jurídica. Pero a pesar de la importancia de los mismos, no existe en la dogmática penal aseveraciones que sean explícitas y posibles peculiaridades estructurales o funciones de los principios en cuanto a las reglas.

Muchas de las reflexiones de los diversos autores son de gran ayuda para comprender el sentido que los principios tienen en dicho ámbito del derecho. Sin ellos no se comprenderían muchas de las resoluciones que se deben dictar en este ámbito por los jurisconsultos.

En realidad, se tiene que producir a partir de continuas referencias. Para los penalistas los principios son normas jurídicas al igual que todas las demás que se configuran en cuanto al ordenamiento jurídico. Los principios son entonces prescripciones que obligan a un determinado comportamiento y cuyas consecuencias jurídicas son determinantes de la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

sanción respectiva en caso de incumplimiento. De forma concreta, y al ser normas dirigidas a los poderes públicos, sería la negación de validez o de nulidad de sus actuaciones la sanción apropiada.

Una posición que se asimila a la postura antes indicada es la de los penalistas que atribuyen el valor normativo a los principios expresamente contenidos en las normas jurídicas, sino también a los principios implícitos. Estos últimos suelen ser tratados como principios deducidos de un conjunto de reglas o de principios expresos. Su valor normativo se tiene que hacer derivar de esta forma y de la coherencia con otras normas jurídicas del ordenamiento legal.

Para los penalistas no existen fuentes subsidiarias en el ámbito penal. La única fuente del ordenamiento jurídico penal es la ley. Tanto los principios explícitos como los implícitos son empleados en el ámbito jurídico penal sin que se lleve a cabo una clara distinción entre unos y otros. Ambos tienen el valor de ley.

En general puede indicarse que al enfrentarse de manera directa a los principios como fuente del derecho se les niega el debido valor. Su mejor argumento trata de las especialidades que, en relación a los modos de producción jurídica existen en el ámbito penal.

En concreto tiene que indicarse que la vigencia del principio de legalidad en su razón contundente es necesaria. Ello, a pesar de que no se presenta que puedan dejar de tener

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

en consideración que los principios son también criterios hermenéuticos y pautas de valoración de los criterios informadores del ordenamiento jurídico y postulados éticos inspiradores del derecho.

El trabajo de tesis constituye una útil consulta para profesionales, estudiantes y ciudadanía en general debido a que indica la importancia de la dogmática penal para la resolución de actuaciones criminales constitutivas de delito en la sociedad guatemalteca.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No se utiliza la dogmática penal como medio para la resolución de actuaciones criminales constitutivas de delito en Guatemala, lo cual hace que sus fundamentaciones doctrinarias se limiten a la transcripción de artículos del Código Penal, sin que exista la argumentación jurídica, afectando con ello la posibilidad de legitimar la pena de prisión contra los presuntos responsables de actos delictivos.

Esta falta de fundamentación en la dogmática penal deja sin sustento jurídico la relación de causalidad que deben establecer en la sentencia los jueces y tribunales de sentencia penal, especialmente vinculado con lo establecido en el Artículo 10 del Código Penal, en donde se establece que los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, pero si no se fundamentan dichas figuras a partir de la dogmática penal, quedan como mera copia literal de los artículos que establecen el delito, la pena y la multa, lo cual va en contra del principio de fundamentación jurídica que debe acompañar la denuncia para que el juez o tribunal de sentencia tenga elementos jurídicos para su fundamentación.

Para superar la deficiencia de los jueces y tribunales de sentencia penal, en su fundamentación jurídica establecida legalmente, la Escuela de Estudios Judiciales, debe implementar cursos formativos sobre la dogmática penal con expertos que expongan la experiencia de otros países sobre la manera en que aplican la dogmática penal para la resolución de las actuaciones criminales constitutivas de delito en Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 18ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

CARRARA, Francisco. **Programa de derecho criminal.** 4ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1989.

FERRAJOLI, Luis. **Derecho y razón: teoría del garantismo penal.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Trotta, 1997.

GÁLVEZ ALEGRÍA, Manuel Alejandro. **La dogmática penal.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1994.

HIDALGO ÁLVAREZ, Estuardo Antonio. **Actuaciones criminales.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2005.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito.** 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. S Sudamericana, 1980.

LASTRA, José Manuel. **Dogmática penal y las actuaciones criminales**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 18ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1988.

PÉREZ LUÑO, Antonio. **Los principios del derecho penal**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2019.

ROXIN, Claus. **Derecho penal: fundamento de la estructura del delito**. 5ª. Madrid, E España: Ed. Civitas, S.A., 1997.

SILIEZAR RODRÍGUEZ, Keyla Andrea. **El delito y las medidas de seguridad**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed: Ariel, 1993.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

URBINA GARCÍA, Julia María. **Corresponsabilidad y participación ciudadana.** 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 1997.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Comercial, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.